

Fundamento Legal:

Con fundamento en los numerales 11 y 12 del Manual de Organización de la CONADE, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y orden del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR). Sus disposiciones son de observancia y aplicación obligatorio para los deportistas, talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, internos y externos en el CNAR, así como personal en general, personal técnico, médico de apoyo multidisciplinario y para cualquier persona que ingrese y haga uso de las instalaciones y servicios del CNAR.

Artículo 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Subdirección de Calidad para el Deporte, al Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR) y a la Secretaría de Educación Pública (SEP), en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

CNAR.- Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

COMIDA CHATARRA.- La comida chatarra es un alimento no autorizado por el departamento de nutrición del CNAR, alto en calorías, grasas, sodio y bajo en nutrientes esenciales. Por mencionar de manera enunciativa más no limitativa tenemos: refrescos azucarados, pasteles, pizzas, tamales, hamburguesas, carnitas, tacos, hot dogs, frituras, chocolates, botanas, galletas.

COMUNIDAD DEL CNAR.- Los deportistas, entrenadores, grupo multidisciplinario, visitante y demás personal que labora o presta sus servicios en el CNAR.

CONADE.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONSEJO.- Consejo Disciplinario.

CREDECIAL OFICIAL CNAR.- Documento que expedirá Departamento de Tecnologías en la Información del CNAR, que será personal e intransferible, que servirá de identificación personal a los deportistas, la cual deberán de portar y presentar para poder acceder a las instalaciones del CNAR (escuelas, pabellones, talentos, comedor), así como junto el permiso correspondiente, la Credencial será necesaria para poder salir del CNAR.

CTD.- Consejo Técnico Deportivo.

CUPO DE DEPORTISTAS.- El número total de plazas de clasificación de deportistas y equipos por deporte, sexo y/o por clase deportiva (cuando corresponda).

DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.- El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

DEPORTISTA ALTO RENDIMIENTO.- Deportista que por el nivel de sus resultados se encuentra clasificado a nivel nacional o internacional.

DEPORTISTA TALENTO DEPORTIVO.- Es aquél deportista que posee cualidades que permiten prever un desarrollo deportivo exitoso en el ámbito competitivo nacional e internacional.

DEPORTISTA USUARIO.- Deportista que utiliza las instalaciones del CNAR únicamente para entrenamiento.

DEPORTISTAS.- Las personas físicas que practiquen cualquier disciplina deportiva o especialidad deportiva impartida en el CNAR. Este término incluye a los talentos deportivos en cualquier modalidad y deportistas de alto rendimiento.

ELEGIBILIDAD DEL DEPORTISTA.- La lista de los requisitos de elegibilidad (idoneidad) que un deportista debe de cumplir para poder optar a la clasificación deportiva y/o inscripción al CNAR.

ENTRENADORAS/ES.- Son las personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el entrenamiento deportivo de Alto Rendimiento.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.- Todo el personal que, de manera enunciativa y no limitativa, proporciona apoyo integral y directo al deportista en las áreas de medicina, fisioterapia, psicología, nutrición, metodología, biomecánica, investigación del Deporte y auxiliares técnicos.

EVENTO DEPORTIVO.- Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.

FALTAS.- Es la transgresión, incumplimiento o quebrantamiento al presente Reglamento.

Los actos u omisiones que sean consideradas como faltas, serán calificados a discreción del Consejo como faltas leves, moderadas o graves atendiendo a su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de cada individuo.

NOTIFICACIÓN.- el acto mediante el cual se hace saber una resolución o acuerdo a la persona que se conoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto.

PERMISO (S) PARA SALIR DEL CNAR.- Documento que expide el CNAR (Subdirección Técnica Deportiva y/o Departamento de medicina y/o Jefatura de la relaciones interinstitucionales) cuando se trate de autorización desde el punto de vista deportivo y/o, médico y /o personal con el cual los deportistas pueden ausentarse de sus actividades o salir de las instalaciones del CNAR.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento.

RELACIÓN SEXUAL.-Es el conjunto de comportamientos que realizan al menos dos personas con el objetivo de dar o recibir [placer sexual](#).

SUSTANCIA PROHIBIDAS.- A toda [sustancia química](#) de origen natural o sintético que al introducirse por cualquier vía (oral, nasal, intramuscular, intravenosa) ejerce un efecto directo sobre el [sistema nervioso central](#) (SNC), ocasionando cambios específicos a sus funciones, **entre las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa las siguientes: ALCOHOL EN TODAS SUS PRESENTACIONES (VINO, CERVEZA, AGUARDIENTE, TEQUILA, BRANDY, RON, APERITIVOS, DIGESTIVOS, WHISKY, COGNAC, SKY, CARIBES COOLER, VIÑA REAL BOONES ETC), EL TABACO EN TODAS SU PRESENTACIONES (CIGARRO, MASCADO, PIPA, FLOR Y TALLO), MARIHUANA (FLOR, HOJAS, PLANTA), LAS ANFETAMINAS, EL ÉXTASIS, LA COCAÍNA Y LA HEROÍNA.**

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CNAR

Artículo 4.- El Director del CNAR, para el adecuado funcionamiento y operación deportiva, asistencial, académica y administrativa del mismo, contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Subdirección **Técnico Deportiva** del CNAR.
- II. Departamento de Tecnologías en la Información del CNAR.
- III. Departamento de Disciplinas Deportivas de Resistencia, Fuerza Rápida y Combate.
- IV. Departamento de Disciplinas Deportivas de Juegos con Pelota, Coordinación y Arte Competitivo.
- V. Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.
- VI. Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR.
- VII. Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR.

- VIII. Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales del CNAR.
- IX. Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR.

Cada una de las subdirecciones, departamentos aquí enunciados, tendrán las facultades y atribuciones que se señalan en el Manual de Organización de la CONADE.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 5.- El Consejo Disciplinario Interdisciplinario es un órgano de consulta, asesoría y apoyo, integrado por personal adscrito al propio centro:

- I. Presidente, el Director del CNAR.
- II. Secretario Técnico; el Subdirector Técnico Deportivo.
- III. Los titulares de cada una de las áreas de la estructura administrativa del CNAR.
- IV. Como representante de la Subdirección de Calidad para el Deporte y/o en defecto algún representante de la Dirección de Alto Rendimiento.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán de carácter permanente, los cuales tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Por lo que hace a los representantes de la Subdirección de Calidad para el deporte y/o representante de la Dirección de Alto Rendimiento, éstos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- Son funciones del Consejo disciplinario:

- I.** Cumplir y hacer cumplir a todos los que forman la comunidad del CNAR, el presente Reglamento.
- II.** Proponer y dar seguimiento a medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del Centro Nacional de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.
- III.** Emitir opinión fundada y motivada y actuar sobre los asuntos, así como dar seguimiento a las propuestas, sugerencias y quejas que le sean planteados por sus miembros.
- IV.** Aprobar y aplicar a las medidas de disciplina.
- V.** Evaluar y dictaminar las peticiones de apoyos y/o concentraciones para deportistas a propuesta de las Asociaciones Deportivas Nacionales, Órganos de Cultura Física y Deporte y Entidades Deportivas.
- VI.** Determinar el cambio de modalidad y clasificación de todos los usuarios del Centro, que sean necesarios para el óptimo funcionamiento del CNAR.
- VII.** Analizar y dictaminar las faltas disciplinarias, y en su caso, integrar el expediente del procedimiento disciplinario y aplicar las medidas que correspondan.

- VIII.** Actuar como órgano de evaluación, análisis y seguimiento para el desahogo de pruebas y argumentos en los casos de faltas disciplinarias.
- IX.** Validar las Circulares que expida el Director, en relación a aspectos disciplinarios, de seguridad para el CNAR.

Artículo 7.- Cuando algún miembro del Consejo tenga alguna relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de infringir el presente reglamento, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse por escrito fundando y motivando las razones de su excusa ante, donde se expondrá todos el Presidente de dicho cuerpo colegiado.

Si quien debe excusarse es el Presidente, lo suplirá el miembro con mayor antigüedad dentro del Consejo

Artículo 8.- La organización del Consejo estará a cargo de una Secretaría Técnica, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I.** Auxiliar al Director del CNAR en el desarrollo de las sesiones, dando el seguimiento a los acuerdos tomados en las mismas.
- II.** Formular las convocatorias a las sesiones de Consejo incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que en su caso contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.
- III.** Realizar las demás funciones que le encargue el Presidente.

Artículo 9.- El Consejo para el desempeño de sus atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, requiriéndose como quorum legal la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 10.- La convocatoria se emitirá cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión del Consejo, la cual señalará el lugar, el día y la hora en que se deba tener lugar, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los asuntos incluidos en el citado proyecto de orden del día.

Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán cuando menos cuatro veces al año y las sesiones extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o cada vez que el Director del CNAR lo considere necesario, o lo soliciten como mínimo las dos terceras partes de sus miembros.

Tratándose de las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, con veinticuatro horas de anticipación.

Para la celebración de las sesiones, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse por las tres cuartas partes de asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 11.- El Secretario Técnico, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, enviará al Subdirector de Calidad para el Deporte, el acta debidamente firmada al margen y al calce por todos los que en ella intervinieron, donde expondrá todos y cada uno de los puntos tratados y el objetivo que haya tenido la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO DEPORTIVO

Artículo 12.- El Consejo Técnico Deportivo, es el cuerpo colegiado cuyo objeto es sesionar para evaluar y determinar que deportista o cuales deportistas cumplen con los criterios de elegibilidad para el ingreso y continuidad en el CNAR.

Artículo 13.- El Consejo Técnico Deportivo estará integrado de la manera siguiente:

- a) Por el Director del CNAR.
- b) Por el Subdirector Técnico Deportivo del CNAR.
- c) Por el Subdirector de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR.
- d) Por el Jefe de Departamento de Disciplinas Deportivas de resistencia, fuerza rápida y combate del CNAR.
- e) Por el Jefe de Departamento de Disciplinas Deportivas de Juegos con Pelota, Coordinación y Arte Competitivo.
- f) Por los metodólogos.

Artículo 14.- El Consejo Técnico Deportivo, celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede de las instalaciones del CNAR.

Artículo 15.- El Consejo Técnico Deportivo le corresponde lo siguiente:

- I.** Evaluar y dictaminar el ingreso, continuidad, suspensión o baja de los deportistas de conformidad al nivel y/o desempeño que haya obtenido el deportista en entrenamientos y competencias.
- II.** Validar los resultados del proceso de selección de los talentos deportivos para cada ciclo escolar.
- III.** Procederá al análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que cumplan con todos y cada uno de los criterios de elegibilidad de deportistas.
- IV.** Emitirá, con fundamentación y motivación suficiente y para cada aspirante en particular, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su ingreso y continuidad.
- V.** Analizar y dictaminar las solicitudes de ingreso extemporáneas al proceso de selección.
- VI.** Las demás que señale el presente Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables

CAPÍTULO V

DE LAS/LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES (AS)

Artículo 16.- Son derecho de las/los deportistas del CNAR los siguientes:

- I. Derecho a usar las instalaciones destinadas para la práctica de su especialidad.
- II. Derecho a recibir asistencia y entrenamiento deportivo.
- III. Derecho a recibir atención psicológica, servicios médicos, cuando así lo requieran.
- IV. Derecho a ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación alguna por parte de los entrenadores, equipo multidisciplinario y por cualquier miembro de la comunidad del CNAR.
- V. Derecho a recibir permisos para salir del CNAR, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.
- VI. Recibir su Credencial oficial del CNAR

Artículo 17.- Son obligaciones de las/los deportistas del CNAR las siguientes:

- I. Asistir y cumplir con los horarios de entrenamiento y estudios estipulados.
- II. Los deportistas matriculados, asistir a la escuela en el horario establecido, hacer todas sus tareas, actividades y aprobar todas y cada una de las materias que componen el curso o grado de que se trate.
- III. Asistir a todos los eventos que sean convocados, con una buena forma deportiva, así como respetar los reglamentos de competencia establecidos.
- IV. Atender las indicaciones y observaciones que les sean hechas por los entrenadores, médicos, profesores y enlaces técnicos.
- V. Hacer buen uso del equipamiento deportivo y que al final de cada sesión de entrenamiento el material utilizado sea entregado al almacén o guardado en el área correspondiente.
- VI. Si se trata de deportistas matriculados, hacer buen uso de todas y cada de las instalaciones del CNAR (escuelas, pabellones, dormitorios, baños, comedor, jardines etc) y cuidar que no se estropeen
- VII. Dirigirse con respeto y educación hacia la comunidad CNAR.
- VIII. Las/Los deportistas que tengan algún tipo de lesión y puedan desplazarse por sí solos, teniendo la autorización del área médica correspondiente, deberán estar presente en sus respectivos entrenamientos.
- IX. Asistir a las evaluaciones físicas, técnicas y médicas programadas dentro del Microciclo. Así como aquellos controles médicos (dopaje) que el CNAR, CONADE y/o FEDERACIÓN determine.
- X. Tramitar, traer consigo y mostrar su Credencial oficial del CNAR para poder hacer uso de las instalaciones, así como para poder salir del CNAR.
- XI. Cumplir debidamente con el Reglamento.

Artículo 18.- Los / las deportistas del CNAR estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por alguna sustancia prohibida.

- II. Utilizar, vender, poseer o proporcionar, bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas dentro del CNAR.
- III. Introducir armas de cualquier clase (incluyendo eléctricas o de inmovilización), salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- IV. Introducir o poseer cualquier tipo de mascota en las instalaciones del CNAR.
- V. Introducir, vender y consumir comida chatarra y/o comida que no esté debidamente autorizada por el departamento de Nutrición.
- VI. Salir del CNAR sin el permiso correspondiente y sin mostrar su Credencial oficial del CNAR.
- VII. Ayudar a salir a otro compañero que no tenga el permiso correspondiente.
- VIII. Falsificar o alterar cualquier documento que expida el CNAR que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan: permisos, justificantes, boleta de calificaciones, certificados médicos etc)
- IX. Destruir, maltratar o dañar cualquiera de las instalaciones del CNAR ((escuelas, pabellones, dormitorios, baños, comedor, jardines etc)
- X. Ingresar a las áreas deportivas con ropa y calzado inadecuado.
- XI. Utilizar cualquier tipo de agresión física y/o verbal a los integrantes de la comunidad del CNAR.
- XII. Tener relaciones sexuales en cualquiera de las instalaciones del CNAR.
- XIII. Desperdiciar luz, agua, fruta, comida, box luch que les sea entregada en el CNAR

DE LAS/LOS ENTRENADORAS (ES)

Artículo 19.- Son derechos de las/ los entrenadores del CNAR los siguientes:

- I. Ejercer sus funciones básicas como entrenador con cierta libertad, siempre y cuando el método y forma de entrenamiento sea apegado al Programa de entrenamiento.
- II. Derecho a usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte
- III. Ser apoyados por el equipo multidisciplinario cuando así lo requiera.
- IV. Ser informados de aquellos aspectos que puedan afectar a su trabajo, como lo son periodo de exámenes, actividades extraescolares, estado de salud de algún deportista.
- V. Ser tratados con respeto y educación por cada uno de los diferentes deportistas, metodólogos, otros compañeros y cualquier miembro de la comunidad CNAR.
- VI. Podrán prohibir la participación de deportistas en determinados eventos cuando las condiciones puedan poner en peligro su integridad física o psicológica.
- VII. Podrán amonestar verbalmente a los deportistas por conductas inapropiadas, falta de interés, mala actitud, poca predisposición al esfuerzo o a la participación., tanto en prácticas, entrenamientos como en competencias.

Artículo 20.- Son obligaciones de los entrenadores las siguientes:

- I. Elaborar con asesoría del Metodólogo de su deporte el programa anual de entrenamiento de los deportistas a su cargo, mismo que deberá incluir plan escrito y gráfico, y presentarlo para su debida aprobación. Así como, el mesociclo, microciclo y sesiones diarias.
- II. Informar a la Subdirección Técnica Deportiva los cambios de horario, extensión y lugar de entrenamiento, así como las necesidades de ausentarse del CNAR.
- III. En caso de ausencia garantizar con un suplente, la continuidad de los entrenamientos.
- IV. Cumplir con los horarios de entrenamiento establecidos para los deportistas a su cargo.
- V. Controlar que los deportistas hagan buen uso del equipamiento deportivo y que al final de cada sesión de entrenamiento el material utilizado sea entregado al almacén o guardado en el área correspondiente.
- VI. Cuidar su presentación y aseo de su persona, debiendo presentarse con la ropa adecuada a sesiones de entrenamiento (ropa deportiva).
- VII. Cuidar los procesos de desarrollo de entrenamiento de los deportistas.
- VIII. Predicar con el ejemplo ante los deportistas.
- IX. Convocar oportunamente a los deportistas a las reuniones, entrenamientos, partidos y/o competencia.
- X. Promover actividades de integración a los deportistas.
- XI. Tratar con respeto y dignidad a la COMUNIDAD DEL CNAR.
- XII. Capacitarse continuamente para el mejoramiento de su desempeño laboral.
- XIII. Cumplir debidamente con éste reglamento.

Artículo 21.- Los (as) entrenadores (as) del CNAR, tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado con alguna sustancia prohibida.
- II. Introducir sustancias prohibidas al CNAR.
- III. Recetar cualquier tipo de sustancia, medicamento o suplementos no avalados por el área correspondiente.
- IV. Utilizar cualquier tipo de agresión física y/o verbal a los integrantes de la comunidad del CNAR.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL CNAR

Artículo 22.- A efecto de cumplir con la finalidad de optimizar los factores en el proceso de entrenamiento de deportistas considerados Talentos Deportivos y para mejorar los resultados deportivos, así como brindar servicios integrales de apoyo como son: médicos del deporte, alojamiento, alimentación y uso de instalaciones deportivas, el CNAR cuenta con los siguientes servicios e instalaciones:

- I. SERVICIO MÉDICO
- II. DORMITORIOS
- III. COMEDOR
- IV. INSTALACIONES DEPORTIVAS (PABELLONES)
- V. ESCUELA SECUNDARIA Y BACHILLERATO
- VI. ÁREA ADMINISTRATIVA

DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 23.- El servicio médico estará a cargo del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, el cual tiene por objeto proporcionar la atención médica en caso de enfermedad o accidente, así como realizar la evaluación médico-deportiva de los deportistas.

La atención Médica en los Pabellones será reportada al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.

Se entenderán excluidos del servicio médico que proporciona el CNAR los que representen atención médica de carácter reconstructivo, estético y/o congénito preexistente.

Artículo 24.- El CNAR proporcionará la atención médica en los siguientes horarios:

- I. De 07:00 a 20:00 horas, en el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas.
- II. De 20:00 a 07:00 horas, con el médico de guardia en la habitación designada para tal fin en el Talento.
- III. El horario de servicio médico de 07:00 a 20:00, será en el primer piso en la consulta externa.
- IV. De 20:00 – 07.00 horas la consulta se dará el médico de guardia en el talento 2.
- V. Fin de semana la consulta se dará en planta baja, el consultorio de Primeros Auxilios.

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento, el servicio médico que proporciona el CNAR será a través de:

- I.** Atención médica general.
- II.** Atención médica deportiva.
- III.** Emisión de Certificados Médicos a los deportistas del CNAR, acreditados previamente y que lo requieran para su participación en competencia.
- IV.** Canalización de los deportistas que así lo requieran, a los servicios de tercer nivel de atención médica que ofrece la Red Médica del Seguro de Gastos Médicos Mayores y Accidentes Personales, contratada por la CONADE.
- V.** Atención odontológica.
- VI.** Atención nutricional.
- VII.** Atención psicológica.
- VIII.** Evaluación médico-deportivo.
- IX.** Terapia física y de rehabilitación.
- X.** Atención médica de primer contacto a los trabajadores del CNAR, siendo turnados para seguimiento a su clínica de adscripción.
- XI.** En caso de requerirlo, sólo se dará inicio de tratamiento, dependiendo la existencia en farmacia.

Artículo 26.- El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas proporcionará atención médica de urgencia o atención médica continua a los deportistas, cuando después de valorar la enfermedad o accidente, así se determine.

Durante las competencias que se realicen en las instalaciones del CNAR se proporcionará la atención médica de urgencia.

En el caso de no contar con la infraestructura, equipo médico o personal especializado para brindar la atención médica de urgencia, el deportista será canalizado a otro servicio médico especializado, aplicando el seguro de gastos médicos mayores.

El seguro de gastos médicos a que se refiere el párrafo anterior, se proporciona a los deportistas en calidad de internos, externos y de alto rendimiento, desde su ingreso al CNAR.

En caso de que el atleta tenga que realizar estudios de laboratorio y gabinete, o ser valorado por especialista o en su defecto ser llevado al Hospital por alguna urgencia, debe contar con un acompañante, en menores de edad debe ser el "TUTOR", y en mayores de edad que sean trasladados a urgencias, deben de llevar un acompañante designado previamente en los documentos correspondientes, para los trámites y responsabilidades que se tengan que firmar.

Los menores de edad, que requieran permiso de salida para estudios de laboratorio y gabinete o valoración por especialista, deben solicitarlo con 24hrs. previas a su cita.

Artículo 27.- Para recibir el servicio médico regular los deportistas deberán:

- I.** Solicitar pase de salida en la escuela o con el entrenador a cargo para acudir al servicio médico.
- II.** Presentarse debidamente aseado.

- III.** Respetar la hora señalada de la cita previamente establecida, contará únicamente con quince minutos de tolerancia antes de que ésta sea reprogramada.
- IV.** Presentar credencial actualizada del CNAR para su debida identificación.

De no cumplir con lo referido en las fracciones anteriores no se proporcionará la atención médica requerida.

Artículo 28.- En el caso de la evaluación médico-deportiva, se realizarán bajo los siguientes criterios:

I. El entrenador:

- a)** Deberá solicitar con una semana de anticipación;
- b)** Acompañar a los deportistas en la fecha y horarios programados, con la solicitud, y;
- c)** Solicitar con anticipación el servicio de refrigerio para el día en que se programe su evaluación y pasar al comedor a recogerlo;

II. El deportista:

- a)** Deberá tramitar el permiso en el área correspondiente para justificar su inasistencia a las clases y/o entrenamientos durante el tiempo de la evaluación;
- b)** Deberá presentarse en ayuno, debidamente aseado, con ropa adecuada para la práctica de la evaluación requerida.

Las evaluaciones a que se refiere este artículo se realizarán dentro del horario de 08:00 a las 12:00 horas, con una duración aproximada de cuatro a cinco horas.

Artículo 29.- Tratándose de terapia física y de rehabilitación, los deportistas:

- I.** Deberán presentarse debidamente aseados y con ropa adecuada y cómoda para recibir la terapia.
- II.** El servicio de terapia preventiva y de recuperación (uso de vapor, sauna, tinas y masaje) debe ser agendado con un día mínimo de anticipación y respetando el horario solicitado con el fin de ofrecer una mejor atención y calidad en la terapia.
- III.** El deportista deberá traer sandalias, traje de baño o short y su toalla cuando haga uso de las tinas, sauna o vapor además de estar acompañado del fisioterapeuta durante la terapia con el fin de evitar accidentes.
- IV.** Mantener sus objetos personales a su alcance ya que el área no se hace responsable de extravíos.
- V.** El acceso al área es exclusivo para los atletas que requieren tratamiento si acuden con acompañante este deberá permanecer en la sala de espera el tiempo que dure su sesión.
- VI.** El servicio se brinda de acuerdo a la disponibilidad de equipo, personal y espacio en el área por lo que en caso de que el servicio se encuentre

saturado el atleta debe permanecer en la sala de espera hasta que sea su turno.

- VII.** En el caso de que la cita correspondiente se programe dentro del horario de entrenamiento, y no pueda asistir debidamente aseado, el deportista deberá cuando menos limpiar el área del cuerpo a tratar en los baños del servicio médico.
- VIII.** Cuando el deportista esté en un proceso terapéutico y lo interrumpa con dos inasistencias, tendrá que reiniciar el proceso solicitando cita para una nueva valoración médica.
- IX.** El deportista se abstendrá de hacer uso de dispositivos electrónicos mientras le sea administrada alguna modalidad de terapia que requiera su completa atención y/o participación o electroterapia.
- X.** La atención fisioterapéutica se proporcionará exclusivamente fuera de los horarios de clases para evitar ausentismo escolar, exceptuando los casos que por su naturaleza o severidad lo requieran.

Artículo 30.- El CNAR proporcionará los medicamentos prescritos por los médicos según la existencia en la farmacia. Los medicamentos que no estén a disposición deberán ser adquiridos por el padre o tutor de los deportistas.

Artículo 31.- El deportista que reciba atención médica fuera del CNAR, deberá reportar dicha atención presentando receta y medicamentos prescritos, con los siguientes fines:

- I.** Integrar dicha consulta al expediente médico del deportista;
- II.** Supervisar que los medicamentos o terapia prescritos no afecten el desempeño deportivo.
- III.** Revisar que el medicamento no se encuentre prohibido por las disposiciones nacionales e internacionales en materia de antidopaje.
- IV.** En caso de encontrarse prohibido será necesario solicitar la autorización de uso terapéutico de dicho medicamento por medio de las instancias adecuadas de acuerdo al reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje.
- V.** Justificar las ausencias a clases y/o entrenamientos.
- VI.** En caso de presentar alguna enfermedad y tener que ser valorados por su médico en forma periódica y tengan citas programadas, traer su carnet de citas, con la fecha de consulta, para solicitar su permiso en forma adecuada y poder justificar su inasistencia.

Artículo 32.- Los deportistas deberán abstenerse de utilizar o consumir complementos alimenticios, vitamínicos o medicamentos que no sean prescritos o autorizados por un médico autorizado por el CNAR, Certificado en Buena Práctica para la Prevención del Antidopaje por la Comisión Nacional Antidopaje, a efecto de no incurrir en faltas al Código Mundial Antidopaje.

En caso de que el deportista cuente con una Autorización por Uso Terapéutico (AUT) deberá presentarla para integrar una copia de esta al Expediente Clínico.

Artículo 33.- En caso de que el servicio médico detecte el consumo de sustancias prohibidas, métodos no reglamentarios, drogas o bebidas alcohólicas por parte de algún miembro de la

comunidad del CNAR, se procederá de inmediato a emitir un reporte mediante acta circunstanciada de hechos ante la dirección del CNAR, comunicando de manera inmediata al padre o tutor.

Artículo 34.- El entrenador, profesor, y demás miembros de la comunidad del CNAR, así como el padre o tutor, deberán notificar al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, si algún deportista o demás miembros de la comunidad del CNAR presentan algún tipo de enfermedad de índole contagiosa.

El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, determinará e implementará las medidas necesarias para evitar contagios dentro del CNAR.

DE LOS DORMITORIOS (TALENTOS)

Artículo 35.- Los dormitorios del CNAR cuentan con los siguientes elementos:

- Cama
- Buró
- Escritorio
- Silla
- Closet
- Cortinas
- Baño completo completamente equipado

Una vez que al usuario se le asigne un dormitorio o habitación, el personal del CNAR hará un registro de las condiciones generales de la habitación, así como de todos los elementos con los que cuentan los dormitorios.

Artículo 36.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los dormitorios cuentan con el servicio de lavandería que se encarga del lavado y secado de la ropa de los usuarios de los dormitorios (talentos), quienes tendrán la obligación de entregar a la encargada de la lavandería, en el horario de las 07:00 am la ropa sucia a lavar, junto con los productos de limpieza necesarios para tal efecto. (Jabón, detergente, cloro, suavizante etc.) El propio usuario de los dormitorios, tendrá la obligación de recoger la ropa que entregó para lavar a las 15:00 pm, si no la recoge en ese horario, ni el CNAR ni el área de lavandería serán responsables del resguardo ni almacenamiento de ropa.

Artículo 37.- A partir de las 23:00 pm rige el horario de SILENCIO ABSOLUTO, que deberá respetarse sin excepción, evitando ruidos, música, gritos, discusiones, etc. Dentro de horarios normales, el ruido debe ser igualmente razonable. Tampoco se permitirán reuniones en la puerta del dormitorio o del Talento. La violación de esta norma, y el perjuicio o molestia que causen a otros residentes o vecinos, será motivo de aplicación de una sanción disciplinaria.

Artículo 38.- Las habitaciones se entregarán amuebladas. Tal como lo expresa el artículo 35 del presente reglamento, los residentes se harán cargo de los costos surgidos por el mal uso, rotura, deterioro, reposición o falta de cualquiera de los elementos propiedad de los Dormitorios. Cualquier daño efectuado intencionalmente será susceptible de sanción disciplinaria. Los valores se ajustarán según el precio de mercado al momento de ocurrir el hecho. Los residentes podrán disponer en sus habitaciones de sus propios aparatos eléctricos de radio y computadoras, que podrán ser utilizados teniendo en cuenta la discreción del volumen y horarios y la previa autorización correspondiente.

Artículo 39.- En caso de extravío de tarjetas de la puerta de entrada y/o puerta de la habitación, o llave de placard, el residente deberá reponer las mismas, a su cargo, sin excepción alguna. En ningún caso se prestarán llaves ni tarjetas. El costo de reposición por pérdida o rotura de llaves y tarjetas se ajustará según el precio de mercado al momento de ocurrir el hecho.

Artículo 40.- Los cuartos deberán ser desocupados y ordenados SIN EXCEPCION en los días y horarios previstos para la limpieza. La limpieza es OBLIGATORIA y el personal NO entrará al cuarto en caso de haber residentes durmiendo, utilizando el baño, o en caso de que la habitación esté en desorden. Como la limpieza es de estricto cumplimiento, la reiteración del desorden, del residente durmiendo o bañándose, que impida el trabajo de limpieza, será motivo para que la Coordinación de dormitorios realice una sanción disciplinaria.

Artículo 41.- El CNAR y el Departamento de Servicios Asistenciales, así como todo su personal, no se responsabilizarán en ningún caso por la falta de objetos y efectos personales, ni dinero del residente, cuya custodia y guarda se encontrará exclusivamente a su cargo. Se recomienda cerrar siempre las habitaciones aunque la ausencia sea breve.

Artículo 42.- En los dormitorios o talentos se establecen las siguientes PROHIBICIONES:

- I. No se permite tender ropa en los lugares comunes, pasillos, ventanas, ni en otros lugares que afecten la estética de los Dormitorios.
- II. Queda prohibida la instalación y el uso en las habitaciones de cualquier artefacto eléctrico que genere calor, ejemplo: frazadas eléctricas, hornillo, calentadores, microondas, caloventor, planchas, etc.
- III. Las habitaciones no pueden ser usadas como lugares de reunión. Los estudiantes solo podrán reunirse en escuela, patios y áreas comunes.
- IV. Queda terminantemente prohibido ingresar o permitir el acceso de personas ajenas al edificio de los dormitorios, salvo que sea con fines de estudio, previa autorización del Coordinador de los Dormitorios.
- V. No se permitirá la instalación de objetos que no pertenezcan a la comunidad de residentes en los espacios comunes, como por ejemplo equipos de música, sin consentimiento previo y expreso del Coordinador. Por ningún motivo estarán permitidos, el ingreso de mascotas o animales al centro, ni en habitaciones, ni en espacios comunes, mascotas o animales.
- VI. Introducir, consumir, fumar cualquier sustancia prohibida en todo el ámbito de los Dormitorios y Talentos

- VII. Introducir, consumir o vender cualquier comida chatarra
- VIII. Llegar, asistir o estar en las instalaciones del dormitorio y/o talento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por cualesquiera sustancias prohibidas.
- IX. La venta, posesión y el consumo de drogas o cualquier sustancia prohibida, ante la menor evidencia de su uso el residente será expulsado de inmediato, previo aviso a sus padres o tutores, o a la Institución que lo haya enviado.
- X. Realizar actos sexuales, llámese con personas del mismo sexo o distinto dentro de las instalaciones de los dormitorios (habitaciones), talentos y del CNAR.
- XI. El uso de velas e inciensos por cuestiones de seguridad.
- XII. Retirar o cambiar muebles o artefactos de los cuartos.
- XIII. Pegar o clavar póster, calcomanías, láminas, fotos, o cualquier adhesivo en paredes, muebles, ventanas, artefactos y placards. Para la colocación de cualquier efecto personal (repisas, cuadros, etc.) solicitar autorización al Coordinador y el personal de mantenimiento hará el trabajo en caso de haber sido aprobado.
- XIV. Todo tipo de leyendas en puertas, paredes, pasillos o espacios comunes, para ello deberán utilizar las carteleras.
- XV. Juegos de azar que impliquen apuestas de dinero.
- XVI. Queda prohibida la celebración de fiestas dentro de las habitaciones y lugares comunes de los Dormitorios.
- XVII. Ofender, de forma verbal o escrita, a compañeros, personal administrativo o de servicios. El acoso sexual y moral. La apropiación o el uso de pertenencias ajenas, sin el permiso del propietario - Todo comportamiento no cívico, no acorde a lo esperado de un deportista fuera o dentro del dormitorio, de los que derive un deterioro de la imagen del CNAR.

DEL COMEDOR

Artículo 43.- Son obligaciones tanto de los usuarios como del personal que labora en el comedor: mantener las normas de educación y buenas costumbres, emplear un tono de voz y vocabulario adecuados, en general, mantener un buen comportamiento que contribuya a preservar el clima de convivencia dentro de las instalaciones del comedor.

Artículo 44.- El horario de atención al público de las funciones administrativas de Comedor será de la manera siguiente:

- I. Desayuno de 7:00 am a 10am.
- II. Comida de 13:00 pm a 16:30 pm.
- III. Cena de 19:00 pm a 21:30pm.

Artículo 45.- Tienen derecho a utilizar los servicios de desayuno, comida y cena todos los estudiantes matriculados del CNAR, así como los residentes temporales previamente autorizados.

Artículo 46.- Los usuarios de los servicios de comedor deberán estar adecuadamente vestidos y calzados de acuerdo al código de vestimenta preestablecido por el Coordinador. Los operadores del control de acceso limitarán el ingreso si la vestimenta o calzado no es apropiado.

Artículo 47.- Los usuarios deberán respetar el orden de llegada a la fila y acceder al riel de servicio en forma ordenada. Igualmente, deberán acatar las instrucciones impartidas por los coordinadores del comedor.

Artículo 48.- Los usuarios deben usar correctamente las mesas, sillas y utensilios en los comedores, evitando colocar los pies sobre los asientos o sentarse sobre las mesas, cualquier daño deberá de resarcirse en cuanto al monto del costo de que se trate.

Artículo 49.- En el comedor se establecen las siguientes PROHIBICIONES

- I. Ingresar al Comedor en traje de baño o con accesorios similares.
- II. Sacar comida del comedor durante los 3 (tres) servicios (desayuno, comida y cena).
- III. Que los usuarios se introduzcan de manera violenta al comedor, no respetando la fila de usuarios, ni el control de acceso respectivo.
- IV. Reservar puestos en las filas de espera y en las mesas del comedor.
- V. El acceso a las instalaciones del comedor, de personas bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia prohibida.
- VI. Desperdiciar comida, agua, fruta o postre
- VII. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar y/o usar cualquier sustancia prohibida dentro de las instalaciones del comedor.
- VIII. Por razones de seguridad e higiene, introducir cualquier tipo de animal a las instalaciones del comedor.
- IX. Introducir al área de comensales, objetos que por su volumen obstaculicen la operación del servicio o causen molestias a los demás usuarios.
- X. Arrojar basura dentro y en los alrededores del comedor.
- XI. Ensuciar o rayar las paredes, mesas, sillas o cualquier otro elemento que conforme las instalaciones del comedor.
- XII. El daño o sustracción de las bandejas, la vajilla o los cubiertos.
- XIII. Fijar carteles o pancartas en las áreas internas y externas del comedor que no estén autorizadas por la Dirección del CNAR.
- XIV. Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de agravio verbal o agresión física contra cualquier usuario, trabajador o persona que haga uso o se encuentre dentro de los servicios de comedor.

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (PABELLONES)

Artículo 50.- Se entiende por instalación deportiva o pabellón, para los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, y que estén bajo la responsabilidad de gestión del CNAR. Incluyendo las zonas de equipamiento complementario como baños, vestuarios, almacenes y zonas anexas.

Artículo 51.- Las instalaciones deportivas son las siguientes:

- I.** Pabellón de Gimnasia.
- II.** Pabellón de Deportes con Pelota.
- III.** Pabellón Acuático.
- IV.** Pabellón de Tiro con Arco.
- V.** Pabellón de Tiro Deportivo.
- VI.** Pabellón de Deportes de Combate.
- VII.** Pista Atlética.
- VIII.** Velódromo.
- IX.** Gimnasio de Acondicionamiento Físico.

Artículo 52.- Independientemente que cada Pabellón cuenta con sus propias reglas de uso, en general se deben de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Es imprescindible utilizar siempre la credencial o pase de entrada para poder acceder a los pabellones. El deportista o usuario es el responsable del buen estado de su credencial, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- II. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros deportistas o usuarios.
- III. Guardar el debido respeto a los demás deportistas, usuarios y al personal de los pabellones así como atender en todo momento las indicaciones del personal de los pabellones, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
- IV. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y correcta, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada tipo de piso, duela o pavimento.
- V. Es obligación del deportista dar aviso al entrenador de la existencia de alguna enfermedad y/o lesión, antes de ingresar al pabellón de que se trate.
- VI. Atender las advertencias y observaciones que les sean hechas por los entrenadores, médicos, profesores y metodólogos.
- VII. Cuidar de cualquier material deportivo que utilice, haciendo un uso adecuado del mismo y de sus instalaciones.
- VIII. Comportarse con ecuanimidad, educación en sus relaciones con los compañeros, entrenadores y demás personal del CNAR.
- IX. Los horarios de uso de instalaciones deportivas serán autorizados y asignados por la Subdirección Técnica-Deportiva; el Departamento de Servicios Asistenciales controlará que se cumplan dichos horarios mediante los responsables de área deportiva.
- X. Los deportistas harán uso de las instalaciones o realizarán sus entrenamientos en presencia del entrenador correspondiente.

Artículo 53.-Para las instalaciones deportivas o pabellones se establecen las siguientes Prohibiciones:

- I. No se permite el acceso a área específica de entrenamiento a visitantes o deportistas de otra disciplina: para observación de entrenamientos así como para espera de deportistas, en caso de autorizarse, se deberá permanecer en el área especificada por el encargado del área deportiva.
- II. Queda prohibido ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia prohibida en las instalaciones de los pabellones del CNAR.
- III. Queda prohibido Ingresar a los pabellones con ropa y calzado deportivo inadecuado según la disciplina deportiva que se practique.
- IV. Queda prohibido el uso de celulares, lap tops, mp3, reproductores de música dentro de los pabellones
- V. Queda prohibido el uso de anillos, cadenas y relojes en los pabellones
- VI. Queda estrictamente prohibido introducir animales, juguetes
- VII. Queda estrictamente prohibido entrar al área de la alberca con ropa y/o zapatos.
- VIII. Queda prohibido comer, mascar chicle, caramelos, comida chatarra y demás dulces dentro de los pabellones.
- IX. Queda estrictamente prohibido introducir cualquier tipo de arma, sustancia flamable, corrosiva y/o explosivo.
- X. Queda estrictamente prohibido Introducir cualquier tipo de recipientes susceptibles de producir daño a las personas y/o a las instalaciones.
- XI. Queda prohibido el acceso al pabellón o área de actividades sin el calzado adecuado.
- XII. Queda estrictamente prohibido, vender, intercambiar, consumir, inhalar, fumar y tomar alguna sustancia prohibida.
- XIII. Queda estrictamente prohibido tener relaciones sexuales en los pabellones.
- XIV. Queda estrictamente prohibido arrojar basura y/o cualquier objeto a la alberca o contaminarla con cualquier sustancia.

DE LAS ESCUELAS DEL CNAR

Artículo 54.-En el CNAR el servicio educativo se otorgará previo análisis del historial académico, deportivo, evaluación de capacidades físico-deportivo y disponibilidad de espacio y/o cupo escolar.

Artículo 55.-Las Escuelas Secundaria y Bachillerato del CNAR operarán bajo las normas y lineamientos generales que establece la SEP para cada uno de los niveles educativos de la Ciudad de México, así como los lineamientos especiales que determinen la SEP y la CONADE, para la implementación del programa de atención educativa para los alumnos de las escuelas del CNAR.

Artículo 56.-La SEP y la CONADE establecerán las medidas de coordinación y colaboración interinstitucional que consideren necesarios para el buen desempeño de las actividades académicas de los deportistas inscritos en las escuelas del CNAR.

Artículo 57.- Los horarios de clases de las escuelas en el CNAR se determinarán de común acuerdo entre la SEP y la CONADE, considerando para tal efecto las horas y número de sesiones de entrenamiento diarias y las horas de clase que se requieran para cada nivel de estudios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS, DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- FALTA, es la transgresión, incumplimiento o quebrantamiento al presente Reglamento.

Los actos u omisiones que sean consideradas como faltas, serán calificados a discreción del Consejo Técnico como faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas atendiendo a su naturaleza y sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de cada individuo.

Artículo 59.- Se consideran como faltas las siguientes:

- I. Introducir dentro de las instalaciones del CNAR cualquier clase de animales o mascotas.
- II. Entrar en el comedor, permanecer en traje de baño y caminar descalzo fuera del área de albercas, baños o vestidores.
- III. Tirar basura o desperdicios fuera de los lugares señalados para dicho objeto
- IV. Introducir al CNAR y utilizar, cualquier tipo de explosivos o armas de cualquier tipo, (eléctrica o de inmovilización, navajas, cuchillo, pica hielo, rifles, pistolas de aire, diábolos o municiones) sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas.
- V. Introducir al CNAR y consumir cualquier tipo de sustancias prohibidas.
- VI. Llegar, asistir o estar en las instalaciones del CNAR con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o intoxicado por cualesquiera sustancias prohibidas.
- VII. Realizar cualquier acto contrario a la moral y las buenas costumbres, o a este reglamento.
- VIII. Tener actividad sexual llámese tanto en dormitorios, pabellones e instalaciones del CNAR.
- IX. Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio, así como darles un uso distinto al que tienen destinado.
- X. Destruir o sustraer bienes, tanto del CNAR, como de cualquier miembro de la comunidad.
- XI. Usar indebidamente los servicios, bienes, elementos y/o instalaciones del CNAR.
- XII. Negarse a cumplir las indicaciones transmitidas por los entrenadores, empleados y coordinadores.
- XIII. Descuidar todo lo que afecte a la conservación, utilización o limpieza de las instalaciones o mobiliario del CNAR. (Destrucción)
- XIV. No respetar los horarios de los dormitorios y comedor.

- XV. Causar ruidos molestos, gritos o alborotos llámese tanto en dormitorios, pabellones e instalaciones del CNAR.
- XVI. Quitar o dañar adornos, equipos o mobiliario tanto en dormitorios, pabellones e instalaciones del CNAR.
- XVII. Agresión física, verbal y sexual a los entrenadores, deportistas, empleados y coordinadores, así como su tentativa.
- XVIII. Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.
- XIX. Organizar ventas o vendimias, rifas, fijar anuncios o propaganda dentro del CNAR o utilizar sus instalaciones para exhibir productos u objetos de comercio, para su venta.
- XX. Introducir y conducir al CNAR bicicletas, motocicletas, triciclos, patines, patinetas avalanchas o similares.
- XXI. Concertar cualquier tipo de apuestas o juegos de azar.
- XXII. Proferir palabras altisonantes (decir groserías) y conducta ruidosa o escandalosa.
- XXIII. Desperdiciar agua, luz, gas, frutas, bebidas y comida que se le proporcione en el CNAR.
- XXIV. Introducir, consumir o vender cualquier comida chatarra.
- XXV. Salir del CNAR sin tener el permiso correspondiente
- XXVI. Tomar, sustraer, esconder cualquier ropa, calzado, relojes, celulares, lap top, Tablet, dinero o cualquier objeto material que no sea de su propiedad en detrimento de sus compañeros.
- XXVII. Extraviar, esconder, alterar la Credencial Oficial del CNAR.
- XXVIII. No respetar el horario de salida y de entrada que se le otorgue en los permisos
- XXIX. Los deportistas matriculados, no asistir a la escuela en los horarios asignados para tal efecto.

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 60.- La SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DEPORTIVA; DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES; COORDINACION DISCIPLINARIA; SUBDIRECCIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES, estarán debidamente facultadas, para que de manera conjunta o separadamente puedan generar reportes disciplinarios, emitir CON PLENA LIBERTAD resoluciones e imponer sanciones inclusive hasta de SUSPENSIÓN y/o BAJA TEMPORAL DE ESTE CENTRO, SIN NECESIDAD DE LLEGAR A CONSEJO, considerando desde luego los antecedentes del infractor del Reglamento, la reincidencia en la conducta infractora, la gravedad de la conducta desplegada.

Por otra parte, cualquier miembro de la comunidad del CNAR que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por el Consejo Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento al Director del CNAR quien, de considerarlo procedente, convocará la integración de dicho Consejo.

Artículo 61.- El procedimiento disciplinario comienza con la remisión del caso que haga la Jefatura de Relaciones Interinstitucionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél, en que se tenga conocimiento de la presunta infracción, mediante escrito que contendrá la exposición de los hechos y las pruebas que se aporten para fundarlos.

Artículo 62.- El Presidente o el Secretario, al tener conocimiento de la remisión, convocarán a sesión de Consejo para la diligencia del derecho de audiencia previa, indicando el lugar, la fecha y la hora en que ésta deba llevarse a cabo.

Artículo 63.- La notificación al indagado será efectuada por el Secretario Técnico o la persona a quien éste comisione para el efecto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia.

Esta notificación será realizada en la dirección de correo electrónico que se haya designado al momento de la inscripción o reinscripción, o bien, por cualquier medio al interesado y tratándose de menores de edad, al padre, madre o tutor.

Tratándose los miembros de la comunidad CNAR, ésta se realizará en el domicilio señalado en el expediente laboral o bien en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro del CNAR.

Artículo 64.- La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor; identificación de su carácter; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que tenga verificativo la respectiva audiencia, lugar donde quedará resguardado el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente o Secretario.

Artículo 65.- Todos los plazos señalados en este reglamento se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos sábados y domingos, días de descanso, días festivos, vacaciones y aquellos en que no haya labores académicas o administrativas en el CNAR.

Artículo 66.- El Consejo Disciplinario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 67.- La diligencia del derecho de audiencia se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, sin formalidad especial, en la que se oirá al presunto infractor y se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos.

En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la audiencia estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

Artículo 68.- Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.

El Consejo Disciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I.** Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Técnico Interdisciplinario.
- II.** Nombre y cargo de las personas que lo integran;
- III.** Motivo de su integración.
- IV.** Nombre y matrícula del deportista o de los deportistas involucrados en el caso.
- V.** Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- VI.** Un documento en que se dé a conocer al deportista o a los deportistas involucrados lo siguiente:

- a) La integración del Consejo Disciplinario.
- b) Los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder.
- c) La identificación de las personas que solicitaron la integración del Consejo.
- d) La mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan.
- e) El término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas.
- f) El lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunirse el Consejo para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.

- VII.** Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Consejo.
- VIII.** Firma de los integrantes del Consejo.

Artículo 69.- Cuando el deportista, cuyo comportamiento vaya a ser analizado por el Consejo Disciplinario, sea menor de edad, el Director del CNAR deberá notificar por cualquier medio, la integración del Comité al padre o tutor.

Tratándose de un deportista mayor de edad, la notificación será dirigida a él.

Artículo 70.- Las pruebas que ofrezca el deportista involucrado en el asunto que atiende el Comité Técnico Interdisciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 71.- El Consejo deberá decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Consejo deberá resolver lo que proceda.

Artículo 72.- El CNAR dictará la resolución, conforme a los elementos contenidos en el expediente dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa, la cual deberá contener:

- I. La mención de los artículos del presente reglamento que establecen la competencia del Consejo Técnico Interdisciplinario.

- II. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- III. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- IV. Una mención expresa sobre la responsabilidad del infractor y, de ser el caso, la sanción a que se hayan hecho acreedor.
- V. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión a la persona involucrada.
- VI. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

Artículo 73.- La resolución será notificada a los interesados, en el domicilio del CNAR, o en su defecto, se hará en los términos del artículo 78 del presente reglamento, y cuando corresponda, deberá hacerse del conocimiento de la Federación, Asociación deportiva, Instituto deportivo, etc.

Artículo 74.- Para los deportistas que se encuentran en campamentos de entrenamiento o competencias nacionales o internacionales y violen alguno de los artículos de este Reglamento, el Director del CNAR podrá promover la integración del Consejo Disciplinario a distancia, el cual deberá seguir la aplicación de los formatos establecidos hasta dictar una resolución por escrito. De ser necesario, el Consejo Disciplinario podrá incluir en la medida disciplinaria el regreso inmediato al CNAR, aun cuando no haya alcanzado sus objetivos en dichos eventos.

Artículo 75.- Cuando la sanción impuesta por el Consejo Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del Deportista, el Comité debe ordenar que esta resolución sea informada a la entidad Deportiva Órgano de Cultura y Deporte y/o Asociación Deportiva Nacional Correspondiente.

Artículo 76.- Cualquier Deportista que haya sido sancionado con una suspensión temporal, una vez que haya dado cumplimiento a las condiciones señaladas para su reingreso, deberá tramitar su readmisión en la Dirección del CNAR, mediante una solicitud dirigida al Consejo Disciplinario indicando su intención de reingresar.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 77.- Se entiende por notificación *el acto mediante el cual se hace saber una resolución, acuerdo a la persona que se conoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto.*

Artículo 78.- Las notificaciones, citaciones, solicitud de informes o documentos y la resolución que emitan tanto el Consejo Disciplinario como el Consejo Técnico Deportivo, se podrán hacer:

- I. Personalmente al entrenador/a y/o al deportista de que se trate, cuando los padres o tutores radiquen fuera de la Ciudad de México y/o ;
- II. A través de un aviso por correo electrónico a los padres y/o tutores una vez que se haya debidamente notificado al entrenador y/o deportista cuando se trate de un menor de edad.

Artículo 79.- Las notificaciones personales se practican en el domicilio del CNAR, debiéndose de entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 80.- Una vez que se haya realizado la notificación correspondiente llámese al entrenador/a y/o deportista, se le escaneara la constancia respectiva de notificación y se le hará llegar un aviso por correo electrónico a los padres o tutores del deportista menor de edad donde se les dará a conocer el acto notificado.

Las notificaciones electrónicas, se darán por realizadas por el simple envío del correo correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 81.- Las sanciones contenidas en este Reglamento se considerarán para todos los deportistas y demás miembros de la comunidad del CNAR.

Artículo 82.- Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- I. Amonestación
- II. Medida correctiva
- III. Condicionamiento
- IV. Suspensión temporal
- V. Baja definitiva

Cuando así proceda, el Consejo Disciplinario que se constituya para cada caso tendrá la facultad de imponer una o más sanciones a un mismo deportista según corresponda.

Artículo 83.- Para los efectos de este reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 84.- Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes o condiciones, con la finalidad de sensibilizar al deportista o miembro de la comunidad sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo y la forma relativos al cumplimiento de lo impuesto, así como las consecuencias en caso de incumplimiento.

Artículo 85.- La sanción denominada “condicionamiento” consiste en señalarle al deportista y/o responsable que su permanencia en el CNAR está supeditada a no cometer una nueva falta a este reglamento o a no reincidir en la misma falta que cometió.

El responsable tendrá que cumplir con los deberes o los requisitos que se le impongan como medida correctiva. El Consejo disciplinario será el que imponga el condicionamiento y en la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 86.- La baja definitiva implica la exclusión en forma permanente del CNAR, por lo que no existe la posibilidad de reingreso. Tratándose de Deportistas de Alto Rendimiento, el Consejo disciplinario deberá determinar si existe la posibilidad de reingreso, así como señalar las condiciones que debe cumplir para ingresar y de su permanencia en el mismo.

Si la causa de la baja definitiva es una falta grave cometida por el deportista sin excepción alguna no habrá reingreso.

CAPITULO IX

DE LOS TRAMITES DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION

Artículo 87.- La inscripción es el trámite administrativo que realiza el deportista seleccionado ante el CNAR, para cursar por primera vez las asignaturas correspondientes a cada uno de los planes técnicos-deportivos de entrenamiento y programas educativos.

Artículo 88.- El CNAR se reserva el derecho de admisión o reinscripción cuando el deportista no cumpla con los requisitos exigidos o bien por falta disponibilidad de lugares.

Artículo 89.- La operatividad y responsabilidad de los procesos de inscripción y reinscripción estarán a cargo de la Dirección del CNAR, a través de la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos.

Los procesos de inscripción y reinscripción que sean a cargo de cada una de las escuelas secundaria y bachillerato, se realizarán en términos del Reglamento respectivo y bajo los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 90.- La Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos, será la instancia responsable del diseño y reproducción de los formatos de inscripción y reinscripción.

Artículo 91.- Cuando se haga uso indebido de documentos, sellos oficiales o documentos apócrifos de inscripción, reinscripción y acreditación, la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos rechazará la solicitud del deportista y reportará dicha deshonestidad a la Asociación Deportiva correspondiente.

Artículo 92.- El deportista seleccionado por el Consejo Técnico Deportivo se deberá presentar el día y hora asignados con los documentos y formatos para su inscripción o reinscripción debidamente requisitados, como son: .

- I.** Certificado de salud reciente expedido por alguna institución pública, donde conste el tipo de sangre peso, talla, signos vitales y que se encuentra físicamente apto para la práctica deportiva de alto rendimiento.
- II.** Carta de Consentimiento informado para la atención médica y traslado ante casos de urgencia.
- III.** Hoja Frontal para Expediente Médico.
- IV.** Carta Consentimiento para la realización de Exámenes Antidopaje.
- V.** Carta Autorización para intervención Psicológica.

- VI.** Carta designación de tutores para aspectos administrativos, técnico-deportivos, disciplinarios, académicos y judiciales.
- VII.** Carta de aceptación de riesgos y permanencia en el CNAR.
- VIII.** Carta de autorización de padres de familia para salidas.
- IX.** Cartas compromiso de conocimiento y cumplimiento del Reglamento del CNAR.

Los deportistas, deberán demostrar haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que correspondan al plan de estudios del ciclo escolar previo a la solicitud de inscripción y haber alcanzado un promedio mínimo de calificaciones de 8.0 o su equivalente utilizando una escala de 0 a 10, para su reinscripción.

Tratándose de los deportistas que ingresarán con la modalidad de internos deberán traer su maleta con ropa necesaria, accesorios de la disciplina deportiva que practiquen y artículos de aseo personal.

Artículo 93.- La reinscripción es el trámite administrativo que realiza el deportista ante el CNAR, para continuar cursando las asignaturas subsecuentes de cada uno de los planes técnicos deportivos de entrenamiento y programas educativos.

Artículo 94.- Para realizar el trámite de reinscripción, el o la deportista debe presentar, además de los documentos exigidos por la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos, la Carta continuante emitida por Consejo Disciplinario y Consejo Técnico Deportivo, mediante la cual se determina que su nivel académico, técnico-deportivo, médico y disciplinario lo hacen merecedor de permanecer en el CNAR, para el siguiente ciclo escolar.

Artículo 95.- En términos del artículo anterior, tanto el Consejo Disciplinario como Consejo Técnico Deportivo podrá emitir:

- I. Carta de continuante: Documento mediante el cual se acredita que el deportista reunió los méritos suficientes para permanecer en el CNAR.
- II. Carta de continuante-condicionado: Documento mediante el cual se determina que el deportista debe permanecer en el CNAR, bajo una serie de condiciones específicas mismas que de no cumplirse causarán su baja definitiva.

Artículo 96.- Los deportistas perderán su derecho a la inscripción o, en su caso, reinscripción operando automáticamente la baja, si después de cinco días hábiles siguientes a la fecha señalada para realizar el trámite que corresponda no se presentan o no entregan la documentación completa.

Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los (las) deportistas que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 97.- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites sólo podrá ser tratado por los interesados. Tratándose de deportistas menores de 18 años los trámites deberán realizarlos sus padres, tutores o apoderado. En caso de tutor, éste deberá acreditar su calidad mediante resolución emitida por autoridad judicial y tratándose de apoderado, deberá acreditar tal calidad y alcance mediante documento notarial.

CAPÍTULO X DE LAS BAJAS

Artículo 98.- Las bajas se efectuarán conforme a los procedimientos previamente establecidos por los Consejos, dictaminándose de forma colegiada, las cuales serán:

- I.** Baja temporal.
- II.** Baja voluntaria.
- III.** Baja académica.
- IV.** Baja definitiva.

Las bajas de los deportistas serán comunicadas mediante documento oficial del CNAR a la Entidad Deportiva y/o Asociación Deportiva Nacional correspondiente.

Artículo 99.- La baja temporal se otorgará por cuestiones de salud debiendo estar debidamente fundamentada o bien por los resultados deportivos y académicos; pudiendo el deportista, con autorización del Consejo Técnico Deportivo, reincorporarse cuando la cuestión que motivó la baja temporal desaparezca, siempre y cuando siga reuniendo los requisitos de ingreso establecidos por el CNAR.

Artículo 100.- Procede la baja voluntaria cuando el deportista, de mutuo propio manifiesta no querer continuar, en caso de ser menor de edad, con autorización del padre, madre o tutor. El procedimiento de baja voluntaria, se llevará por escrito, justificando su petición ante la Dirección del CNAR, con copia a la Subdirección de Apoyos Educativos y Administrativos y la Subdirección Técnico Deportiva.

Artículo 101.- La baja académica se decretará por rendimiento académico deficiente o bien por esquemas conductuales enlazados con deshonestidad académica, misma que se registrará por los lineamientos establecidos por la SEP.

Artículo 102.- La baja definitiva procede por la comisión de faltas disciplinarias muy graves señaladas en el presente reglamento y, en su caso, será determinada conforme a la Resolución emitida por el Comité Técnico sin derecho a reincorporarse en ninguna modalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente **Reglamento** entrará en vigor a partir del día 27 de marzo del 2017, mediante su acuerdo aprobatorio por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, debiéndose dejar debida constancia de esta disposición para su estricta observancia en los archivos de cada una de las Unidades Administrativas de la Entidad.

SEGUNDO.- Se abroga el **Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento)** de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en su Primera Sesión Ordinaria de 2009.